



El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2019, aprobó, entre otros, el siguiente dictamen:

“Resolución alegaciones interpuestas contra el acuerdo inicial de aprobación de la modificación inicial de los Estatutos del Consorcio para la Gestión de la Variante Ferroviaria de Burgos y aprobación definitiva de los Estatutos del Consorcio para la Gestión de la Variante Ferroviaria de Burgos.

Los estatutos vigentes del Consorcio para la Gestión de la Variante Ferroviaria de Burgos fueron definitivamente aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento de Burgos en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2002.

El Consejo Rector del Consorcio para la Gestión de la Variante Ferroviaria de Burgos, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2018, ha acordado aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos de este Consorcio. Esta iniciativa tiene como objetivo adaptar los Estatutos del Consorcio a las modificaciones normativas que se han realizado en virtud de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a la actual naturaleza jurídica de la otra entidad consorciada como Fundación Bancaria.

La Junta de Gobierno Local con fecha 29 de noviembre de 2018 aprobó el Proyecto de Modificación de dichos Estatutos.

El Pleno del Ayuntamiento, con fecha 14 de diciembre de 2018, desestimó por mayoría la aprobación inicial de dicha modificación.

El Pleno del Ayuntamiento, con fecha 6 de Septiembre de 2019, finalmente, adoptó acuerdo, por mayoría, de Aprobación Inicial de la Modificación de los referidos Estatutos, con el contenido que consta en el expediente, sometiendo a información pública la misma a efectos de que pudieran presentarse alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

Con fecha 11 de octubre de 2019 ha sido presentado escrito suscrito por D. Francisco González García formulando las siguientes alegaciones:

1. La modificación estatutaria incumple el mandato de la Disposición Adicional Cuarta de la LRJSP que obliga a adaptarse a la misma en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

También incumple la Disposición Adicional Décima al permitir la separación de uno de sus miembros sin haber cumplido sus obligaciones financieras a las que se comprometió. Separación que se ha llevado a cabo, a su decir, de forma encubierta, a través de la modificación de los arts. 1.2, 6.3 y 14.2, sin acuerdo expreso.

2. El art. 14.2 prevé la compensación a la Fundación Caja de Burgos por su aportación específica de medios humanos y materiales, previsión esta contraria a lo dispuesto en el art. 121 de la LRJSP.

3. El art. 15.3 se olvida del procedimiento que debe seguirse en la enajenación de los bienes patrimoniales, citado en el art. 122.5 de la LRJSP.

Con fecha 30 de octubre de 2019, se emite informe jurídico por parte del Sr. Secretario General del Pleno, en los siguientes términos: “*Primera.- En respuesta a la Alegación 1.*

Efectivamente la Disposición Adicional Cuarta dispone que “Todas las entidades y organismos públicos que integran el sector público estatal existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptarse al contenido de la misma en el plazo de tres años a contar desde su entrada en vigor...”. Sin embargo la Disposición Final Decimocuarta, al referirse al Título Competencial de la propia Ley, señala que “No tiene carácter básico y se aplica exclusivamente a la Administración General del Estado y al sector público estatal: ... d) Lo previsto en las disposiciones adicionales: cuarta, sobre adaptación de entidades y organismos estatales...”.

Al no venir referida esa obligación temporal al sector público “municipal”, no puede afirmarse que haya habido incumplimiento legal en ese sentido.

Por otra parte, como se afirma, la Disposición Adicional Décima, al referirse a las Aportaciones a los Consorcios, faculta a las Administraciones Publicas a no realizar su aportación si alguno de los demás miembros del Consorcio no ha cumplido con sus obligaciones financieras, pero de ahí no puede seguirse que no pueda “permitirse la separación de unos de los miembros del Consorcio”.

La expresión “Cuando las Administraciones Públicas o cualquiera de sus organismos públicos o entidades vinculados o dependientes sean miembros de un consorcio, no estarán obligados a efectuar la aportación al fondo patrimonial o la financiación a la que se hayan comprometido para el ejercicio corriente si alguno de los demás miembros del consorcio no hubiera realizado la totalidad de sus aportaciones dinerarias correspondientes a ejercicios anteriores a las que estén obligados” solo supone el otorgamiento de una atribución concreta a esas Administraciones Publicas, pues ciñéndonos a ese tenor literal, al margen de la veracidad o no del pretendido carácter deudor de la entidad CajaCirculo, lo cierto es que su previsión nada tiene que ver con la separación de una entidad del Consorcio, pues se limita a otorgar a las Administraciones implicadas la posibilidad de ponerse en la misma situación que los miembros incumplidores, negándose a seguir aportando cantidades cuando los demás han dejado de hacerlo. Nada más.

Por otra parte, tampoco es cierto que la modificación de los arts. 1.2, 6.3 y 14.2, que hacen alusión a los actuales integrantes del Consorcio –Ayuntamiento y Fundación Caja de Burgos, sin referencia alguna al anterior miembro CajaCirculo-, haya supuesto hurtar la decisión del “necesario” acuerdo expreso por parte del Consorcio sobre esa separación. El reconocimiento del derecho de separación previsto en los arts. 125 y 126 solo requiere la manifestación de voluntad por parte del miembro que quiera desvincularse del grupo dejando libre la voluntad de los otros miembros bien de disolverse bien de seguir consorciados, previendo un sistema, llegado el caso, de compensaciones de ingresos o gastos, de haber tenido lugar algún tipo de desequilibrio económico.

Todo ello sin olvidar que el propio Acuerdo pleno de 6 de Septiembre de 2019, y todos sus antecedentes, ya contemplaba en su exposición de motivos la siguiente motivación: “Esta iniciativa –la de la modificación de los Estatutos en la forma que finalmente se aprueba- tiene como objetivo adaptar los Estatutos del Consorcio a las modificaciones normativas que se han realizado en virtud de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de régimen Jurídico del Sector Publico, y a la actual naturaleza jurídica de la otra entidad consorciada, como Fundación Bancaria y la reconfiguración del Consejo Rector motivado por la salida de Caja Circulo Fundación Bancaria”.



Segunda.- En respuesta a la Alegación 2.

El art. 14.2 de los Estatutos, dentro del Título III relativo al “Régimen Económico y Financiero”, viene referido, en esa línea, a como afrontar las obligaciones económicas derivada de la actividad del propio Consorcio, y sobre el mismo, la modificación que se plantea hace alusión exclusivamente, en línea con lo expresado anteriormente, a la supresión de la referencia a CajaCirculo Católico, dada su salida voluntaria del Consorcio. El resto del articulado permanece intacto.

Al margen de esa cuestión, ciertamente en el conjunto del exiguo articulado del Estatuto no se hace referencia alguna al Personal al servicio del propio Consorcio, lo que no significa que, llegado el caso, se deban respetar las determinaciones del art. 121 de la LRJSP a propósito de la adscripción de ese Personal a las Administraciones Públicas integrantes del mismo.

Tercera.- En respuesta a la Alegación 3.

Como en el caso anterior la omisión en la Propuesta de Modificación aprobada inicialmente de referencia alguna al Régimen Patrimonial del Consorcio no debe impedir entender que, en todo caso, resulta de plena aplicación al mismo el apartado 122.5 de la LRJSP cuando afirma que “Los consorcios se registrarán por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que estén adscritos”.

Por tanto, también aquí, la falta de esa referencia no puede significar que no se deban respetar las determinaciones del citado art. 122.5 de la LRJSP.”

Por lo expuesto, el Presidente de la Comisión de Hacienda, **VISTO** el informe jurídico del Secretario General del Pleno, tiene el honor de proponer a V.E. **acuerde:**

1º.- La **desestimación** de las alegaciones presentadas y la **aprobación definitiva** de la modificación de los Estatutos del Consorcio para la Gestión de la Variante Ferroviaria de Burgos, consistente en la modificación de los artículos: 1, 6, 14 y 15 de los vigentes Estatutos, en la forma que sigue:

- **Artículo 1.** Nueva redacción de los apartados 2 y 3.

Apartado 2:

El Consorcio se rige por los presentes Estatutos, que se han adaptado al régimen jurídico aplicable a los Consorcios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y constituye una entidad jurídico pública, de carácter asociativo, dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada de las dos entidades consorciadas, tanto del Ayuntamiento de Burgos como de Caja de Burgos, Fundación Bancaria.

Apartado 3:

El Consorcio queda configurado como entidad instrumental de la administración urbanística municipal, de cara a la más eficaz gestión de los fines de interés público que concurren en las actuaciones municipales derivadas de la construcción y puesta en servicio de la Variante Ferroviaria de Burgos y gestión de los suelos liberados, ostentando plena capacidad jurídica y de

obrar para actuar a tales efectos en régimen de Derecho público y privado, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente. El Consorcio está adscrito al Ayuntamiento de Burgos.

- **Artículo 6.** Nueva redacción del apartado 3.

Apartado 3:

El Consejo Rector estará integrado por doce Consejeros con arreglo a la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos.

Vicepresidente: El Presidente de Caja de Burgos, Fundación Bancaria.

Vocales:

a) Cinco Vocales en representación del Ayuntamiento de Burgos, designados por el Ayuntamiento de forma proporcional a la representación que tengan los Grupos en la Corporación municipal.

b) Cinco Vocales en representación de Caja de Burgos, Fundación Bancaria, entre los que estará el Director General de la entidad y los demás serán designados por el Patronato de dicha Fundación.

- **Artículo 14.** Nueva redacción del apartado 2.

Apartado 2:

En cuanto a obligaciones económicas, el Consorcio atenderá en general cuantos pagos deriven de sus actividades en relación con los proyectos, obras, servicios de gestión y suministros que pueda contratar, incluida en su caso la carga financiera y los costes de gestión a compensar a la Fundación Caja de Burgos por su aportación específica de los medios humanos y materiales que servirán de soporte a la actividad del Consorcio.

De forma particular el Consorcio atenderá las obligaciones de aportación económica que, por cuenta de RENFE o por cuenta propia, correspondan al Ayuntamiento de Burgos en ejecución de las actuaciones vinculadas al desvío ferroviario, bien realizando pago directo o bien mediante provisión a tal fin de fondos a favor de la Corporación.

- **Artículo 15.** Inclusión de nuevos apartados 3, 4 y 5.

Apartado 3:

El Consorcio se sujeta al régimen presupuestario, de contabilidad y de control, aplicables al Ayuntamiento de Burgos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Así mismo, los procedimientos de contratación de bienes y servicios se adaptarán a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.



Apartado 4:

El Consorcio queda sujeto al control financiero que desarrollará la Intervención General del Ayuntamiento de Burgos mediante una auditoría anual y en el caso de que se realice por un profesional externo el Consorcio asumirá el coste de la misma.

Apartado 5:

El Consorcio no podrá llevar a cabo actividades que impliquen inversión o gasto en el caso de que no esté garantizada la obtención de la financiación necesaria.

Segundo.- Publicarlo en el **Boletín Oficial de la Provincia de Burgos** a efectos de dar la publicidad que procede.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Consorcio para la Gestión de la Variante Ferroviaria de Burgos.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a D. Francisco González García”.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Burgos, a 27 de noviembre de 2019
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

Fdo. Francisco Javier Pindado Minguela.

